

ARTICULO 2.- Se otorga Poder Especial al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02 a los fines de que puedan realizar, en nombre y representación del Estado Dominicano, todas las gestiones necesarias, incluyendo la suscripción de los documentos de rigor, para lograr los fines propuestos en el presente decreto.

ARTICULO 3.- La Comisión Presidencial deberá rendir al Poder Ejecutivo su primer informe sobre la materia de que trata el presente decreto en un plazo de un mes a partir de su fecha de emisión.

ARTICULO 4.- Se prorroga la vigencia del Decreto No. 784-02, de fecha 9 de agosto del año 2002, por un plazo adicional de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de este decreto.

ARTICULO 5.- Para la ejecución de las precedentes disposiciones, se aplicarán las normas, condiciones y requisitos que se encuentran consagrados en el citado Decreto No. 784-02, de fecha 9 de agosto de 2002.

ARTICULO 6.- Envíese a la Comisión Presidencia para la Aplicación Presidencial del Decreto No. 784-02, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 426-04 dispone que las instalaciones del Hotel Nueva Suiza, en Constanza, sean reasignadas a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 426-04

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el desarrollo y fomento del turismo en la República Dominicana, muy especialmente en lo tendiente a fomentar, desarrollar, dotar, mejorar y ampliar, de manera sostenible, nuestra infraestructura turística hotelera, principalmente en zonas que por su interés cultural, ecológico, o por sus

condiciones naturales deban ofrecer estos servicios a los turistas tanto nacionales como extranjeros que los demanden.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de las políticas de promoción turística implementadas, la ciudad de Constanza está siendo visitada actualmente por una importante cantidad de turistas nacionales y extranjeros, resultando que la infraestructura hotelera existente es insuficiente para satisfacer la demanda.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es propietario del Hotel Nueva Suiza, ubicado en el Municipio de Constanza.

CONSIDERANDO: Los diferentes reclamos y solicitudes de la comunidad de Constanza, así como de los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo y promoción del turismo, tendientes a que se le devuelva al Hotel Nueva Suiza las funciones para las cuales fue creado, y así contribuir al desarrollo sostenido del turismo en la zona ampliando su infraestructura hotelera.

CONSIDERANDO: Que el Hotel Nueva Suiza en la actualidad se encuentra fuera de uso por parte del Estado dominicano en cuanto a los fines turísticos para lo que fue creado.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) es quien tiene bajo su responsabilidad la administración de todos los hoteles propiedad del Estado.

VISTAS las Leyes Nos. 541 y 542, ambas de fecha 31 de diciembre del 1969, leyes orgánicas de la Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR), y la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), respectivamente, así como los Decretos Nos. 2330 y 1192, del 9 de junio del 1972 y 13 de noviembre del 2000, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone que las instalaciones del Hotel Nueva Suiza, ubicado en el municipio de Constanza, sean reasignadas a la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), con el propósito de que esta Corporación cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 542, del 31 de diciembre del 1969, y del Decreto No. 2330, de fecha 09 de junio del 1972, y contribuya al desarrollo programado y sostenido del turismo dominicano.

ARTICULO 2.- El presente decreto deroga el Decreto No. 1158-01, de fecha 4 de diciembre del 2001; asimismo deja sin efecto cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 3.- Envíese al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretario de Estado de Turismo, al Secretario de Estado de Medio Ambiente, al Secretario de Estado de Agricultura, al Secretario de Estado de Finanzas, Al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 427-04 que modifica el Artículo 1 del Decreto No. 420-04, y declara no laborable el día sábado 15 de mayo del 2004, a partir del mediodía, hasta el lunes 17 de mayo del 2004 a las 6:00 p.m.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-04

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 1 del Decreto No. 420-04, de fecha 11 de mayo del 2004, para que en lo adelante lea y rija del modo siguiente:

“ARTICULO 1.- Se declara no laborable, en todo el territorio nacional, el día sábado quince (15) de mayo del 2004, a partir del mediodía, hasta el lunes diecisiete (17) de mayo del 2004 a las 6:00 p.m.”

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Trabajo, Interior y Policía y a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.